

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución **RE-04015-2025** del 1 de octubre de 2025, se **AUTORIZO APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al Municipio de Guatapé, con Nit 890.983.830-3, a través de su representante legal el señor Alcalde **DAVID ESTEBAN VALLEJO**, a través de sus autorizados el señor **HECTOR JULIO CASAS OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.609.709 y la señora **MILENA FLOREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 60.383.780, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el FMI-018-100822, en la Zona Urbana del municipio de Guatapé-Antioquia, para las siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	PALMA Payanesa	4	0.8	1	0.082		TALA
			Total		1	0.082		

Que en el **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR**, al **MUNICIPIO DE GUATAPÉ** a través de los autorizados **HECTOR JULIO CASAS OCAMPO** y la señora **MILENA FLOREZ QUINTERO**, para que compense.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$74.172), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 294 árboles nativos y su mantenimiento durante 4 años.

Qua a través de comunicado **CE-18800-2025** del 15 de octubre de 2025, el señor **HECTOR JULIO CASAS OCAMPO**, allega informe de compensación forestal.

Que en virtud de las funciones asignadas a esta corporación se procede a verificar la autenticidad del certificado de la Corporación Mas bosques con radicado N°2025-0069, emitido el 8 de octubre de 2025, por un valor de 83.073 a nombre del señor **HECTOR JULIO CASAS OCAMPO**, de esta revisión se género el Informe Técnico N° **IT-07299-2025** del 17 de octubre de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES:

El Municipio de Guatapé, con Nit 890.983.830-3, a través de su representante legal el señor Alcalde DAVID ESTEBAN VALLEJO, a través de sus autorizados el señor HECTOR JULIO CASAS OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.609.709 y la señora MILENA FLOREZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 60.383.780, han cumplido con la obligación de compensar con la opción 2 pagos por servicios ambientales (PSI), mediante la herramienta BanCO2, pagando un valor de 83.073

Cumplió con lo requerido en la opción 2 de la resolución con radicado RE-04015-2025 del 1/10/2025.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07299-2025** del 17 de octubre de 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04015-2025** del 1 de octubre de 2025.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-04015-2025** del 1 de octubre de 2025, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al Municipio de Guatapé, con Nit 890.983.830-3, a través de su representante legal el señor Alcalde **DAVID ESTEBAN VALLEJO**, a través de sus autorizados el señor **HECTOR JULIO CASAS OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.609.709 y la señora **MILENA FLOREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 60.383.780, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el FMI-018-100822, ubicados en la Zona Urbana del municipio de Guatapé-Antioquia.

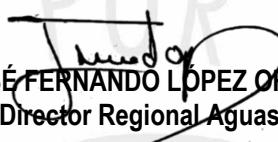
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la oficina de gestión documental **ARCHIVAR** el expediente **053210645964**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al Municipio de Guatapé, a través de su representante legal el señor Alcalde **DAVID ESTEBAN VALLEJO**, a través de sus autorizados el señor **HECTOR JULIO CASAS OCAMPO**, y la señora **MILENA FLOREZ QUINTERO**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, no procede el recurso de reposición,

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

EXPEDIENTE: 053210645964
Proceso: Control y Seguimiento.
Técnico: Elizabeth Moreno Cuesta
Proyectó: Abogada Diana Pino 18/10/2025